

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veinte

2020.00148

Cumplidos los requisitos exigidos, y atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., 90 y 384 ejusdem, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por Lleras Propiedad Raíz S.A.S. en contra de Sun Sanay S.A.S.

Segundo: Se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 384 del C. G. P.

Tercero: Notifíquese a la demandada conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y póngasele de presente que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., toda vez que la pretensión de restitución se fundamenta en la falta de pago de la renta, no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031019, el valor total que, de acuerdo con la demanda, tienen los cánones adeudados; o en defecto de ello, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquél.

Cuarto: Según lo preceptuado en los artículos 73 y s.s. del C. G. P., se reconoce personería para actuar en representación de la demandante a la abogada Claudia María Botero Montoya identificada con C.C. 43.547.332 y T.P. 69.522 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ